

**CUADERNOS DE NOTICIAS HISTORICAS**

## SANTIAGO DAVIÑA SAINZ

NUMERO

18

AÑO  
2005

### **4) Respuestas del Ayuntamiento a las "pretensiones" números 20 a 27 presentadas por Alejo Fernández de Ben y Leys ()**

20.- En este Ayuntamiento se ha visto una pretensión del Señor Personero del Común con fecha once del corriente, continuación de la producida en 17 de Enero al Ayuntamiento, principiándola con el capítulo ó artículo veinte, al cual se acordó pase su contenido a los Señores Diputados de Policía para que con asistencia del Maestro de ésta ciudad reconozcan el foso que enuncia el Personero y lo que debe ejecutarse para precaber la hediondez que ocasiona y más que se les ofrezca y parezca, dando cuenta a la Ciudad para revolver lo que corresponda a beneficio del público, en caso de no poder desempeñarlo por sí mismo.

21.- Al artículo 21 de la misma representación acordó la Ciudad se pasen oficios que firme el Señor Corresponsal en el inmediato correo a los impresores de la ciudad de Santiago para que expongan si quieren venir a establecerse en ésta de La Coruña, con qué calidad y circunstancias; y que se escriba al Agente de la Ciudad en la Corte para que procure inquirir si en ella, en Valencia ó en otra parte habrá impresor que quiera trasladarse a ésta ciudad, proponiendo los más medios y auxilios, reservando la Ciudad en su vista acordar lo más y merecente al beneficio público y honor del pueblo.

22.- Al artículo 22 de la pretensión del Señor Personero que consta del Ayuntamiento antecedente, relativo a la construcción de un cuartel con sus pabellones en que quepan 10.000 hombres, acordó la Ciudad se examinen los Libros de Ayuntamiento por si se halla en ellos razón de haberse representado a Su Majestad sobre éste particular, y con éste y más documentos que haya en el asunto, se dé cuenta en otro Ayuntamiento.

Y en cuanto a la segunda parte, relativa a que se pongan camas en un cuartel de

ésta ciudad en donde el asentista de utensilios aloje a los soldados e intervinientes, respecto el Señor Diputado Don Francisco Navarro dijo que lo tenía que poner por escrito, sobre este particular se reserva para entonces.

23.- Al artículo 23 de dicha pretensión del Señor Personero, relativo a que en las orillas del camino Real dentro de ésta provincia y arrabales de ésta ciudad por donde pasa dicha vereda, se planten árboles de diferentes clases con respecto a la calidad del terreno para mejor hermosura y paseo, acordó que el Señor Corregidor, como que a los de su oficio está encomendado éste asunto por repetidas órdenes, y especialmente por la última Instrucción de Corregidores, dé las providencias que le parezcan oportunas a este fin, que la Ciudad por sí contribuiría con todo lo que sea condescendiente a promoverlo.

24.- Al artículo 24 de la misma pretensión del Señor Personero, relativa a calles, su pronta construcción y más que comprende, acordó que en atención a la orden superior de 23 de Julio del año 88, que concede las facultades todas a la Junta de Propios en éste particular, con inhibición de la Ciudad, acuda allí el Personero a deducir y exponer lo que tenga por conveniente para que se le den los testimonios que pida.

25.- Al 25 acordó la Ciudad que el Maestro de ella, Don Fernando Dominguez, concurra al primer Ayuntamiento para hacerle entender lo que pide el Señor Personero, a fin de, con su exposición, acordar lo conveniente.

26.- Al 26, relativo a la tasa y regulación de los enseres que tienen las calles que se van construyendo y más que comprende, acordó que el Señor Personero acuda a la Junta de Propios a instaurar su pretensión para que se le dé testimonio.

27.- Al artículo 27 de la citada pretensión del Señor Personero, se acordó cuanto a su primera parte, que acuda a la Junta de Propios, y por lo que respecta a la segunda, que el Maestro de la Ciudad, levante el plano que solicita para cuyo fin se le entregue copia de dicho artículo.

Y ésta última pretensión como las anteriormente determinadas, se junten al Libro de Acuerdos para que de todo ello haya noticia y claridad a todo tiempo.

### **5) Intervención del rey Carlos III**

El 9 de Abril del año de 1791 puede considerarse una fecha importante para el progreso de La Coruña. En ése día celebró sesión municipal el Ayuntamiento coruñés, aunque tal sesión no fué, por lo sucedido en ella, una más de las muchas celebradas por dicho Ayuntamiento. En dicha sesión municipal el señor Don

Fernando Eliseo Freire de Andrade, Alférez Mayor y Corregidor interino del Reino, hizo presente al Ayuntamiento que había sido convocado a presencia del Excelentísimo Señor Capitán General del Reino, comunicándole éste que por conducto del Primer Secretario de Estado, Marqués de Floridablanca, le había pedido Su Majestad cierto informe sobre unas "pretensiones" presentadas por el Síndico Personero Alejo Fernández, comprensivas de veintisiete artículos relativos a la mejor Policía de La Coruña, y que deseaba que el Ayuntamiento de dicha ciudad le enviase cuatro Regidores para poder con ellos y el Intendente, el Corregidor interino y el Personero, evacuar el informe que le solicitaba Su Majestad.

El Corregidor interino expuso asimismo el Capitán General deseaba que, según lo ordenado por Su Excelencia el Señor Marqués de Floridablanca, debía procederse a la constitución de una Junta, la cual debía celebrar ya su primera reunión el día siguiente, diez de Abril.

El Ayuntamiento una vez escuchado lo anterior procedió inmediatamente al nombramiento de los cuatro Regidores que habían de componer tal Junta, recayendo el mismo en los Señores Don Antonio María de Lago, Don Francisco Somoza de Monsoriu, Don Antonio María Varela Sarmiento y Don Bernardo del Río, quienes se reunieron en el Palacio del Capitán General Don Ventura Caro, juntamente con el Síndico Personero Don Alejo Fernández, en calidad de Secretario de dicha Junta, y el licenciado Don Antonio Sánchez Boado y Salazar, Abogado, ex Decano del Colegio de la Real Audiencia y Fiscal del Reino de Galicia y de su Ejército.

La sesión de la primera reunión de la Junta así constituida se abrió con la lectura por el Capitán General de Real Orden de Su Majestad fechada en 30 de Marzo, comunicada por el marqués de Floridablanca, en la que se mandaba al Capitán General informara al Rey sobre una denuncia que con fecha 28 de Febrero había dirigido a Su Majestad el Síndico Personero Don Alejo Fernández, la cual denuncia comprendía veintisiete "pretensiones" de policía y buen gobierno relativas a la ciudad de La Coruña, y dijo que estando deseoso Su Majestad de que se lograra el mayor acierto en su encargo, había resuelto formar una Junta con los presentes, previniendo al Corregidor interino para que se procediera a tratar y acordar los puntos que contenía la representación del Síndico Personero, debiéndose, para obtener mayor claridad, tratar cada "pretensión" por separado.

La lectura de las actas municipales que siguen a la celebración de las sesiones municipales en que se vieron las respuestas del Ayuntamiento coruñés a las "pretensiones" números 19 a 27 de Don Alejo Fernández, no recogen acuerdo alguno relativo a nuevas intervenciones de éste Síndico Personero, lo que puede entenderse como que tampoco en ésta ocasión el mismo quedó satisfecho con las mencionadas respuestas municipales, razón por la que el Síndico Personero optó por el silencio municipal, lo que tal vez pudo llevar al Ayuntamiento a la creencia

de que Alejo Fernández, como anteriormente habían hecho otros personeros, habría desistido de sus intentos de actuar sobre la indolencia municipal coruñesa, aunque la realidad fué la de que dicho Personero decidió con fecha 28 de Febrero del año de 1791 poner en conocimiento del Rey Carlos III lo que ocurría en el Ayuntamiento de La Coruña, enviándole a tal fin y directamente la denuncia comprensiva de sus 27 "pretensiones". Esta actuación, representativa de la honradez y tenacidad de Alejo Fernández, habría de ser, como se verá, el antecedente inmediato de la creación de la Real Junta de Policía de La Coruña, que tanto influyó la urbanización moderna de La Coruña.

### **6) Actuación de la Junta ordenada por el rey**

En consecuencia de todo lo anterior, después de leída en la Junta recién constituida la total representación de Don Alejo Fernández, se comenzó a tratar cada una de sus "pretensiones" dándose de ellas la información que sigue, la cual pongo íntegramente, con objeto de que el lector pueda ver con claridad el tratamiento exquisito que ésta Junta dió a cada una de ellas, en comparación con el ambiguo, ligero y desentendido con que en su momento las había despachado el Ayuntamiento de La Coruña.

En dichas respuestas se reconoce en la mayoría de ellas la razón que tenía el Síndico Personero al presentarlas al Ayuntamiento, dándose de muchas una explicación, creíble, de las causas que originaban el problema y proponiéndose, además, una solución coherente con lo denunciado.

Es de destacar que cada capítulo comienza con un breve resumen de lo denunciado por Don Alejo Fernández, el cual resumen difiere a veces de lo expuesto por Don Alejo Fernández ante el Ayuntamiento, al menos en su forma, que no así en su fondo, lo cual, creo, puede ser causado por la posibilidad de que el Síndico Personero utilizase otra redacción en el memorial que envió al Rey, y que no es conocido por no conservarse copia de él en el Archivo Histórico Municipal.

Dicen así dichas respuestas.

1.- En éste dice que siendo unos 38 los Regidores y Diputados, no asistían por turnos y como corresponde en las cortadurías, plazas y sitios públicos para celar los abastos y buen peso, olor y sabor de los víveres, sobre el cual expusieron los Señores de la Junta, ser cierto el reparo del Personero, pero que la falta que se notaba procedía de ser sólo uno el Regidor comisionado cada mes para el encargo y celo de dichos objetivos y además para el de los alojamientos, bagajes y visitas de sanidad de las naves que llegan a puerto, y que no siendo posible concurrir a todas partes a un mismo tiempo, no era extraño que se advirtiese muchas veces su

falta de asistencia a las carnicerías, pescaderías y parajes públicos; y hecho cargo los Señores de la Junta de éste embarazo, acordaron que en lo sucesivo sean nombrados cada mes dos Regidores y uno de los cuatro Diputados de abastos, que el uno de aquellos deberá encargarse de los alojamientos, bagajes y visitas de sanidad, y el otro y el Diputado de Abastos deberán asistir a las carnicerías, plazas y parajes públicos para que con su vigilancia se observen los bandos y aranceles, y que no haya fraude en el precio, peso y calidad de los víveres.

Y por cuanto puede acontecer que algunos en lo sucesivo olvidándose de su obligación, llegue a faltar a la asistencia referida, se deberá por el escribano de Ayuntamiento formar un Libro particular para el asiento de las faltas de los Regidores y Diputados, en el cual se escribirán los nombres de los que para cada mes fueren nombrados, en cuyo Libro se asentarán las faltas que hayan cometido con expresión del sujeto, días y especies de falta, lo que sólo podrá ejecutar en virtud de orden del Corregidor que antes de mandarlo deberá informarse de la verdad y de si el Regidor ó Diputado han tenido alguna legitima causa que los excuse; y no la habiendo, hará se verifique dicho asiento, y al fin del mes se leerán en público Ayuntamiento; y si hubieran sido muchas las omisiones, se le reprenderá al omiso por el Corregidor y además podrá el Ayuntamiento acordar que se dé parte al Excmo. Señor Capitán General para que si lo tuviere por conveniente, dé cuenta a Su Majestad para que se sirva tomar la correspondiente providencia.

2.- En el segundo artículo de la misma representación dijo el Personero que los Regidores no concurrían a los Ayuntamientos y Juntas de Propios y Arbitrios que deben celebrarse de tabla y extraordinarios semanalmente, sobre cuyo punto expusieron los Señores de la Junta que con motivo de la Real Cédula de su creación de siete Regidores bienales y un Procurador General electivo, tiene mandado Su Majestad que no se pueda celebrar Ayuntamiento aunque haya mucho número de Regidores perpetuos, sin la precisa asistencia de cuatro bienales, por lo cual acontece frecuentemente que éstos por sus oficios, empleos ó negocios, no pueden ó no quieren concurrir, de que dimana que por no completarse el número de los cuatro bienales, se dejan de celebrar algunas veces los Ayuntamientos.

Que a esto se añade la variación de circunstancias porque actualmente no hay la escasez de Regidores perpetuos, propietarios ó tenientes que había cuando se crearon dichos bienales, y que después también se eligieron y hay cuatro Diputados del Común y un Personero.

Por lo cual, y para que el público no experimente perjuicio, acordaron los Señores de la Junta que los Regidores bienales concurren como deben a lo menos cuatro precisa e indispensablemente a todos los Ayuntamientos ordinarios que se celebren los Jueves, sobre lo cual se les hará especialísimo encargo, así a los

actuales como a los futuros al tiempo de ser posesionados en sus empleos; que el mismo encargo se haga a todos los Regidores perpetuos para que asistan con puntualidad siempre que se hallen en la ciudad; que para los Ayuntamientos extraordinarios se exprese en la convocatoria ante diem el fin para que se hacen, y si se experimentase que algún regidor bienal no cumple con lo prevenido se anotarán sus faltas y al fin del año se reconocerán, y siempre que hayan sido muchas se podrá acordar por pluralidad de votos, que el que las cometió nunca será propuesto para él, por no haberse hecho acreedor a la confianza del público un sujeto que abandonó sus esenciales obligaciones.

Y asimismo acordaron que se suplicará a Su Majestad para que sin embargo de dicha Real Cédula, se digne declarar que atento al mucho número actual de Regidores propietarios y tenientes de los perpetuos, tanto para los Ayuntamientos ordinarios como para los extraordinarios en que preceda convocatoria, se puedan celebrar aunque no concurren cuatro bienales, siempre que haya el número de siete perpetuos ó bienales, dos Diputados del Común y el Procurador General electivo.

3.- Expuso el Personero en el punto tercero que experimentaba la falta de arreglo de los carreteros, trabajadores, mandaderos y alquiladores; y los Señores de la Junta considerando que no es posible fijar un arancel a esta especie de ciudadanos, porque así como su subsistencia depende de la mayor ó menor carestía de los granos y demás víveres y artículos que necesitan y no están sujetos a tasa, así también los jornales y alquileres tienen una íntima relación con la vicisitud de los precios de aquellos; y acordaron por ello no ser conveniente ni factible el arreglo que solicita el Personero porque ocasionaría muchos perjuicios a una clase de vasallos tan necesaria en los pueblos grandes; pero se encargó al Señor Corregidor que siempre que se experimente alguna especie de monopolio ú otros abusos considerables, dé las providencias correspondientes para coseguirlos, según lo dispuesto en las leyes del Reino.

4.- En el cuarto artículo expresa el Personero que varias Obras Pías son admistradas a discreción y sin arreglo a las fundaciones.

Sobre lo cual expusieron los Señores de la Junta que las Obras Pías que según expresó in voce el Personero, había en dicha representación, son dos para dotar doncellas huérfanas para casarse: la una fundada por Don Juan López Varela, cuyo régimen encarga la Ciudad, como Patrona, a uno de sus Regidores, y la otra fundada por Don Antonio Alvarez de Castro, de la cual son Patronos un Regidor que nombra la Ciudad, el Canónigo Magistral de la Iglesia Colegiata de ésta ciudad, y el Padre Guardían de San Francisco y su Juez Protector es el señor Regente de ésta Real Audiencia, y el Mayordomo de sus rentas Don Andrés de Ponte; por lo cual, el Ayuntamiento en cuanto a ésta Obra Pía no tiene intervención en su régimen.

Por lo mismo acordaron dichos Señores que en cuanto a ésta, ocurra el Personero

a solicitar a sus Patronos que le hagan franquear y dar vista de todos los libros, cuentas y documentos que solicite para su instrucción y hacer las representaciones que hallare por convenientes al bien público ante su Juez Protector, para lo cual si fuese preciso dicho Señor Excmo. pasará oficio a dichos Patronos.

Y en cuanto a la otra Obra Pía del citado Varela, el Señor Corregidor prevendrá al escribano de Ayuntamiento a cuyo cargo se hallan sus papeles y cuentas, se los franquee para el mismo fin.

5.- En el 5º capítulo dice que no hay Ordenanzas Municipales del pueblo y sí muchas hediondecas é inmundicias por las calles.

En cuanto a la primera parte expusieron los Señores Corregidor y Regidores que a fin de que se logre el mayor acierto y brevedad, la ciudad en el primer Ayuntamiento, después que se publique esta deliberación, elegirá cuatro Regidores de los que se consideren adornados de mayores luces y conocimientos para que formen dichas Ordenanzas, acuyo fin tendrán presente las de otras ciudades del Reino y tomarán las demás noticias que hallaren por convenientes; y para que no se dilate mucho una operación tan necesaria e importante, deberán los cuatro comisionados juntarse a lo menos dós días cada semana en las Casas Consistoriales ó en la del Regidor que entre sí acordaren, y al fin de cada mes precisamente, deberán dar cuenta de lo que tienen trabajado en un Ayuntamiento extraordinario a que serán convocados con cédula específica ante diem, todos los Regidores, Diputados, Procuradores Generales y Personero, para que conferenciados los puntos, quede acordado lo correspondiente. [A pesar de la concrección de éste acuerdo, tales Ordenanzas Municipales nunca se llegaron a hacer, debiendo tener que esperarse al año de 1.837, para contar con las mismas].

Y en cuanto a la segunda parte de dicho capítulo que trata de la limpieza de las calles, acordaron también que por el Señor Corregidor se disponga que el Procurador General de Provincia haga concurrir a los Mayordomos Pedáneos de las ocho feligresías inmediatas a esta ciudad para acordar con ellos y sus vecinos y disponer la obligación que deben hacer todos ellos de concurrir diariamente a esta ciudad a limpiar las calles por las mañanas temprano con el determinado número de carros que se consideren necesarios cada día, cuyos carros deberán ser de los que tienen los herrajes de llanta ancha y no con clavos prominentes, previniéndoles de todas las demás reglas de precaución necesarias para que se haga la limpieza sin destruir los enlosados sobre lo cual además de la obligación que deberán hacer dichos feligresías se les hará entender que en caso de faltar a ello en todo ó en parte, sin perjuicio de la providencia correspondiente contra los omisos se les privará para lo sucesivo de poder entrar en esta ciudad y Pescadería a recoger el abono, y se concederá facultad exclusiva a otros sujetos que cumplan con dicha obligación.

6.- Se quejó el Personero en el artículo 6º de su representación, de la falta de un Archivo metódico é indispensable que debe tener ésta Ciudad para sus privilegios,

Reales Ordenes, notas de escribano y más papeles y padrones y enumeración de gentes, sobre el cual expusieron dichos Señores, que es justa su instancia, pero que sobre ello tiene la Ciudad hecha representación al Real Consejo, por lo cual, siempre que Su Majestad se digne aprobarlo, se podrá proceder a la formación y arreglo de dicho Archivo y sus papeles, y se buscará sujeto hábil é inteligente para ello.

Y por lo que respecta a su custodia acordaron que las tres llaves que debe haber las tengan, como siempre fué práctica, y es hoy, el Corregidor, un Regidor y el escribano de Ayuntamiento.

7.- En el 7º capítulo represento él Personero a Su Majestad la necesidad de que se le pasen todos los expedientes y órdenes interesantes al público y sus Propios para pedir lo conveniente, a lo que expusieron los Señores de la Junta que, ya la Ciudad tiene acordado que se le entreguen y dé vista de todos por los escribanos de Ayuntamiento y de Número de ésta ciudad, por lo cual acuerdan lo mismo, y que siempre que alguno de ellos no lo ejecute, será penado por el Señor Corregidor, a proporción de su delito.

8.- En el 8º artículo se quejó el Personero de la ninguna cobranza de los caudales que debían estar en arcas sin indulgencia ni disimulos anexos é imprudentes, sobre lo cual expusieron los Señores de la Junta, que la Ciudad ya tiene mandado antes de ahora que el Tesorero de Propios formalizase la cuenta del año de noventa, y que el Contador diese al Personero la certificación correspondiente; y por lo que respecta a la recaudación de caudales acudiese a la Junta de Propios.

A lo que expuso el Personero que la orden de la Ciudad sólo había tenido efecto en cuanto a la cuenta del Tesorero que ya tiene en su poder para revisarla, pero que el Contador no le dió certificación de las partidas y cantidades, y que se están recibiendo, debiéndolas a la Ciudad con toda claridad y distinción y las demás noticias correspondientes que deben resultar en su Contaduría.

Por lo cual, acordaron los Señores de la Junta que se haga saber a dicho Contador que dentro del preciso término de ocho días, pena de mil ducados, dé al Portero dicha certificación y noticia para que en su vista pida lo conveniente al bien público.

9.- Representó el Personero en el capítulo 9º que experimentaba la falta de cuenta general del año y del maíz suministrado a los ciudadanos y provincianos, sobre lo cual expusieron dichos Señores que, en cuanto a la cuenta del año ya el Personero la recibió del Tesorero, según va dicho, después de la fecha de su representación a Su Majestad, y que en cuanto a la cobranza de las deudas del maíz que acopió esta ciudad, ya tiene acordado en su Ayuntamiento que el Personero acuda al Señor Corregidor para que la haga efectiva en lo que reste, y lo mismo ahora han acordado.

10. El Personero representó en el capítulo 10, ser perjudicial la detención en el derribo de voladizos y salidizos a las calles sobre postes de piedra y madera, repetidas veces decretado por el Consejo como contrarios a la salud pública, mejor aspecto del pueblo y evitar ofensa a Dios y al Rey Nuestro Señor.

Y los Señores de la Junta expusieron que hallan por muy justa dicha representación, y ser conveniente el derribo de la mayor parte de voladizos, así para la hermosura de las calles y su mejor aspecto, como para que las que se están enlosando de nuevo se puedan concluir y queden con la franqueza necesaria. Pero que la Ciudad carece en la actualidad de facultades para ello, por cuanto se ha concedido particular comisión para conocer de dicho derribo a los Señores Intendente y Corregidor de esta ciudad, y que habiendo principiado la ejecución de dicho derribo en algunas calles, se halla ahora suspensa, dimanado de que a instancia de Don José Cornide expidió Orden el Real y Supremo Consejo de Castilla para que esta Real Audiencia conozca de una queja que ha dado por el derribo de unos voladizos.

Por lo cual acordaron los Señores de la Junta que se haga presente a Su Majestad para que se digne dar a la Ciudad la facultad privativa para que proceda a derribar los voladizos que tenga por perjudiciales sin que los interesados tengan apelación a otro Tribunal más que al Excmo. Sr. Capitán General, cuya decisión y determinación en los casos ocurientes, se haga inmediatamente efectiva.

11.- En el capítulo 11 hizo presente el Personero a Su Majestad la falta de edificación de todos los solares por los dueños propietarios del fundo, ó por otro que quiera hacerlo pagando lo justo.

A lo que expuso el Señor Corregidor que para que se ejecute lo que pretende el Personero ya ha hecho publicar un bando para que con arreglo a la última Real Cédula de Su Majestad y Señores del Supremo Consejo, de 14 de Mayo de 1.789, se verifique lo que en ella se previene. Y considerando los Señores de la Junta lo mucho que interesa la hermosura y bella disposición de las calles y de sus edificios, acordaron que el Maestro Arquitecto de la ciudad forme un plano de todas sus calles con la expresión y demostración, así de la línea que deben formar las casas como de la perspectiva variada que éstas deben tener a fin de que siempre que algún vecino haga alguna de nuevo, ó la rectifique, se haya de arreglar precisamente a la línea y figura formada en el plano, ó bien sea retirándose, ó bien adelantándose lo preciso.

12. Representó el Personero en el artículo 12 que se siguen perjuicios a éste pueblo de no hacerse los remates con las formalidades prescriptas por las leyes y precauciones que propuso a la Ciudad.

Sobre lo cual expusieron los Señores de la Junta que en cuanto a las formalidades de los remates ya se arregla la Ciudad a las órdenes superiores, y con respecto a las precauciones que solicita el Personero para que no se extraigan los edictos, acordaron que se fijen los carteles con engrudo cerca de los Cuerpos de Guardia, y en caso de que se verifique la extracción de alguno, se castigue severamente al que lo haya ejecutado, sin perjuicio de celar la Ciudad que inmediatamente se vuelva a fijar otro cartel.

13. En el capítulo 13 expresó el Personero la falta de Casas Consistoriales y de Ayuntamiento, principal edificio de la ciudad, mejor ordenado y opulento, años a acordada por el Consejo de Castilla.

Sobre lo cual expusieron los mismos Señores que el asunto y plano de dicho edificio está detenido en la Contaduría de Propios de Madrid, y que por lo mismo la Ciudad había acordado que se hiciese representación al Señor Fiscal del Consejo, y al mismo tiempo diese aviso al Agente de la Ciudad que activase las diligencias. Pero que según las últimas noticias no se despacha por constar en aquella Contaduría que la Ciudad no tiene actualmente fondo bastante en sus arcas para dicha obra. Por lo cual acordaron que se haga súplica a Su Majestad para que se digne conceder a la Ciudad facultades para principiarla con arreglo al plano formado, a cuyo fin pueda destinar ochenta mil reales de vellón cada año del fondo de sus Propios y Arbitrios, con lo cual se conseguirá que progresivamente se vaya continuando el edificio hasta ser enteramente concluido. Y respecto a que desde el tiempo en que se hizo el plan han variado las circunstancias de los precios de los jornales y materiales, que se deba sacar la obra nuevamente a posturas y rematarse en el postor más ventajoso con las condiciones que se tuvieren por necesarias bajo las fianzas y seguridades correspondientes.

14. Representó en el capítulo 14 el Personero que era represinble la morosidad en fabricar y construir las fuentes en Santa Catalina y Puerta Real para el saneamiento del pueblo, acordadas por el Señor Fiscal del Consejo, sobre que expusieron dichos Señores que, cuando el Personero hizo su recurso sobre lo mismo a la Ciudad, estaba pendiente el asunto en la Junta de Propios, y que en efecto, en el día doce del corriente se hizo el remate de la obra de dichas fuentes. Pero teniendo presente la Junta que así las aguas que vienen para las citadas dos fuentes, como para la de San Andrés, corren por una cañería sobre arcos que se trae de afuera de la ciudad por encima de la muralla de la Plaza, que por lo mismo en caso de un sitio fácilmente eran cortadas, acordaron dichos Señores que se den las providencias correspondientes para que se iluminen y se busquen las aguas de

algunos manantiales que se descubren dentro del recinto de la Plaza y monte hacia la Torre de Hércules, a fin de conducirlos, si es posible y formar caudal suficiente a la Plaza principal de la ciudad, dentro de la cual no hay fuente alguna.

15. El Personero representó a Su Majestad en el capítulo 15 que la Ciudad carece de un tinglado ó Plaza cubierta para el beneficio de los mantenimientos al público, no obstante de estar mandado hacer y entregado a cuenta de su costo a el Arquitecto diez y nueve mil reales, van dos años. Sobre esto expusieron dichos Señores de la Junta, que no hay duda de la necesidad urgentísima de dichos tinglados, y que esto mismo movió a la Ciudad a hacer las solicitudes necesarias y conseguir licencia del Real Consejo para su fábrica con arreglo al plan, haciendo remate de la obra, y anticipando a el asentista la expresada suma, pero que la suspensión ha dimanado de que previniéndose en el plano aprobado que para los tinglados se habían de hacer postes de piedra, no lo consintió el Excmo. Señor Don Pedro Martín Cermeño, sino que se hiciesen sobre postes de madera.

Por otra parte el Señor Intendente no permitió sino que se hiciesen con postes de piedra según el plano, y el Señor Gobernador de la Plaza puso impedimento en que se hiciesen por estar la Plaza del mercado dentro de las doscientas varas de la fortificación. Y en vista de estos inconvenientes, acordaron los Señores de la Junta que se suplique a Su Majestad se sirva permitir hacer los expresados tinglados, cometiendo la decisión de las dudas que concurran a dicho Excmo. Señor Capitán General privativamente; y asimismo acordaron que por cuanto en la Plaza nombrada de la Harina, en que se hacen dos ferias cada semana, no hay sitio en que pueda abrigarse y recogerse la gente en los días de lluvia ó otra intemperie, que se haga otro tinglado capaz y suficiente provisional, interín no se hacen las Casas Consistoriales.

16. El capítulo 16 en que expuso la falta de un coliseo, ó composición del antiguo, la formación de una Casa de Misericordia ó de Expósitos y Galera ó recogidas, para evitar así tantas muertes y miserias y aumentar las fábricas é industrias, sobre lo cual expusieron los Señores de la Junta que, aunque es conveniente la fábrica de un coliseo nuevo, tiene la Ciudad otras obras proyectadas y aprobadas que contempla de mayor necesidad, y por lo mismo ultimamente tiene acordado y hecho el recurso a la Superioridad para que se le conceda licencia a fin de recomponer el coliseo antiguo, por lo cual acordaron se suplique a Su Majestad que se digne mandar hacer efectiva dicha recomposición con la mayor brevedad.

En cuanto a los otros particulares que abraza dicho capítulo, reconocen dichos Señores de la Junta lo muy importante y necesaria que es para esta ciudad una Casa de Misericordia en que se recojan los pobres impedidos y necesitados y los que son tan solamente vagos ó voluntarios, como también una Casa de Galera para recoger mujeres mundanas, haciendo que en una y otra se socorra la verdadera necesidad y se corrija el vicio y la ociosidad, destinando esta clase de vasallos a los fines útiles de semejantes establecimientos.

Pero como son muchos los objetos a que debe atender la Ciudad, diferentes las obras a que sus caudales se deben destinar, y que por lo mismo no le es posible a un mismo tiempo ocurrir a todas, consideran dichos Señores que la más urgente y necesaria es la fábrica de un Hospital, Casa de niños expósitos y cuarto secreto en que puedan recibirse algunas mujeres que por su fragilidad estén próximas al parto hasta que se verifique y restablezcan. Y atento que con facultad Real, ahora de próximo, a instancia de la Congregación del Divino Espíritu Santo y María Santísima de los Dolores de esta ciudad se ha fundado una Junta de Caridad para fabricar una Casa de Hospital y para recibir expósitos con cuarto para partos secretos, cuya fábrica a expensas de algunas limosnas se ha principiado con aceptación general de todo el pueblo por ser de primera necesidad, acordaron dichos Señores de la Junta que sin perjuicio de procurar en lo sucesivo el establecimiento de una Casa de Misericordia y Galera, por ahora debe llevarse esta fundación las principales atenciones de la Ciudad, para lo cual suplican a Su Majestad se sirva concederle facultades para que después de cumplidas sus obligaciones y las obras emprendidas y aprobadas, pueda aplicar algunos de sus caudales a la referida fábrica, cuya inversión se haga con la mayor cuenta y razón, y bajo la aprobación del Excmo. Señor Capitán General.

Y asimismo, en consideración a que el Real Consulado que comprende esta ciudad y arzobispado tiene muchos caudales, actualmente sin alguna obra emprendida, a que uno de sus destinos es para obras públicas, fomento de la población, agricultura, industria y comercio, a cuyos fines se dirige el establecimiento de dicha fábrica de Hospital y demás fundaciones, acordaron que se suplique a Su Majestad se digne mandar que el expuesto Consulado contribuya con alguna parte de sus caudales para la referida fábrica.

17. En el capítulo 17 representó el Personero que experimentaba la detención reprehensible en la Ciudad de formar los aranceles de peso y portazgo determinado por sentencias. A lo que expusieron dichos Señores que, en la Ciudad no residen facultades para dicho arreglo, por cuanto no hay mucho tiempo que se halla el asunto pendiente en el Real Acuerdo en virtud de orden del Real Consejo, así que el Personero podrá introducir en él sus recursos.

Sin embargo la Junta considera que estos derechos ó impuestos, como en la mayor parte están sobre los géneros comestibles, es perjudicial al común de los vecinos y demás consumidores. Por otra parte son uno de los Propios de la Ciudad arrendado actualmente en 1009 reales, por lo cual acordaron dichos Señores será conveniente que no se la defraude del equivalente de dicho Propio y que a fin de determinar otro en que pueda ser reemplazado, se encarga al Personero que en otra Junta proponga el ramo ó ramos sobre que se podrá imponer, y los medios más suaves para la exacción de dicho equivalente sin gravámen sensible al

vecindario y a la libertad del comercio; y en su vista reserva la Junta acordar lo que hallare por más conveniente para hacerlo presente a Su Majestad.

18. Representó a Su Majestad en el artículo 18 la falta de aranceles de tiendas y precios a los víveres de primera necesidad.

Y considerando estos Señores que es necesaria toda claridad y distinción de géneros y especies con conocimiento de las que rigurosamente deben estar sujetas a arancel, y las que no, acordaron que dicho Personero proponga y explique por menor las que pretende se sujeten y arreglen al arancel, lo que se hará presente en otra Junta para deliberar lo conveniente.

19. Expuso el mismo en el capítulo 19 la necesidad que hay en esta ciudad de el alumbrado. Y los señores de la Junta reconocieron que, será muy útil e importante este establecimiento, por lo cual han acordado que se suplique a Su Majestad se digne aprobarlo, a cuyo fin, de precedida su Real licencia, se tomarán las noticias necesarias para su plantificación y régimen con la mayor igualdad, hermosura y economía que sea posible.

20. Representó el Personero en el capítulo 20 la necesidad del terraplenamiento del foso y andén que tiene expuesto a una indispensable peste a éste pueblo por la unión de inmundicia y aguas péstíferas, perjudiciales a la salud.

Y los Señores de la Junta expusieron que ya antes de ahora la Ciudad ha dado providencia para que uno de sus Regidores procurase la limpieza de dicho foso, que es entre las casas de la calle Real y las de la Marina, pero que se halló embarazado con las noticias de cierto pleito pendiente entre algunos vecinos hay más de dos años, y considerando la Junta ser cierto el peligro de la salud pública que expuso el Personero, que exige prontísima providencia, acordaron que se consulte al Oficial Comandante de Ingenieros de ésta Plaza y al Maestro Arquitecto Mayor de la Ciudad para que progresen los medios que hallen por más proporcionados y oportunos para conseguir dicha limpieza a cuyo fin, de luego a luego, se le pase oficio.

Y en consideración a que según va insinuado, aunque se ha tratado en otras ocasiones de éste asunto, nada se pudo conseguir por disputas y competencias entre el Corregidor y la Real Audiencia, acordaron dichos Señores suplicar a Su Majestad que de aprobados los medios que propongan dicho Ingeniero y Arquitecto, se digne encargar y cometer al Excmo. Señor Capitán General la ejecución con inhibición de otro Tribunal.

21. En el artículo 21 representó el Personero la precisión de no haber en esta ciudad una imprenta.

Y los Señores de la Junta, en atención a la gran necesidad que hay de ella, por los muchos impresos que frecuentemente se deben hacer, teniendo que hacer los encargos en la ciudad de Santiago, distante diez leguas, vé que resultan atrasos y perjuicios al público y a los particulares, y acordaron que se activen las diligencias que ya antes de ahora hizo la Ciudad, a fin de conseguir su establecimiento".

El día veintitrés del mes de Abril, despues de celebradas ya tres reuniones, se volvió a reunir la Junta de que se trata dándose por su Secretario lectura, antes de empezar su cuarta asamblea, a lo acordado en las reuniones antecedentes, y en cuanto a lo referido al capítulo 16, quisieron añadir lo siguiente: se haga también súplica a Su Majestad para que se digne auxiliar la fábrica del Hospítal con algunaa cantidad de los productos de las Tercias reservadas de las prebendas y beneficios simples, como lo espera del Real caritativo corazón de Su Majestad.

22. Se ha leído igualmente el capítulo 22 de la representación del Personero a Su Majestad en que expuso hay necesidad en esta ciudad de unos cuarteles para la Infanterá y Caballería hasta diez mil hombres con sus pabellones.

Y los Señores de la Junta consideran que es muy justa dicha pretensión por el alivio que experimentarán los vecinos, la mayor comodidad de la tropa y el alojamiento de pabellones que necesitan los oficiales en esta ciudad por lo muy subido de los alquileres de las casas a que no pueden subvenir. Por cuanto el Reino en su Junta de cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno ha representado la misma necesidad que hay en todas las ciudades cabeza de provincia, pidiendo la fábrica de cuarteles bajo las proporciones que comprende la copia de su recurso que entregó a la Junta el Personero, acordaron que se suplique a Su Majestad se digne estimar dicha pretensión del Reino, y por cuanto los alquileres de los cuarteles hasta ahora se han costado de los utensilios que se reparten en todo el Reino, cuya contribución es la más propia para costear dicha fábrica, suplica la Junta a Su Majestad se digne mandar que por cuenta de ellos se verifique.

23. En el capítulo 23 representó el Personero la necesidad de plantío de árboles en los caminos Reales hechos de orden de Su Majestad desde esta ciudad a Castilla y a Santiago.

Y visto por los Señores de la Junta la importancia del asunto y utilidad al común de la provincia de que todos los propietarios, así seculares como eclesiástios y comunidades, fomenten el plantío de árboles útiles paa toda especie de obras de que cada día se experimenta mayor escasez y carencia, acordaron que la Ciudad y su Corregidor expedirá y circulará las órdenes más estrechas a todas sus Justicias provincianas para que con el mayor anhelo y aplicación hagan se plantifiquen los

arbolados en todos los terrenos cómodos y proporcionados, así en las cercanías del Camino Nuevo como en todo su distrito, encargando a las Justicias y Mayordomos de las feligresías el mayor celo, y para que aquellas pasen sus oficios a los párrocos para que con su doctrina y persuasión muevan a sus feigreses a una empresa de que además de la particular utilidad que cada uno conseguirá, resultará un beneficio universal para toda la provincia.

24. En el artículo 24 expuso el Personero la falta de construcción de ciertas calles, y que deseaba fuesen por asiento y no por administración.

Y por cuanto despues de la fecha de dicha representación expidió el Señor Fiscal del Consejo las órdenes que tuvo por conveniente, en cuya consecuencia se están haciendo las calles, los Señores de la Junta expusieron que nada hay más que determinar en el particular.

25. En cuanto al 25 en que representó la precisión de levantar un plano de la ciudad y Pescadería para el arreglo de los edificios, se remiten dichos Señores a lo acordado en el capítulo 11.

26. En el 26 en el que expuso debía hacerse la tasa de losas y morrillo de las calles, los citados Señores expusieron que ya está determinado por orden de dicho Señor Fiscal, expedida después de la representación del Personero.

27. Y en el artículo 27 representó la necesidad de otro tinglado cubierto en la Plaza de la Harina ó Palacio, y atento a que ya lo deja acordado la Junta en el capítulo 15, se remite a él dichos Señores.

Adicción al capítulo 23.

Teniendo presente que esta Ciudad carece de viveros de arboledas tan necesarias así para hacer los plantíos correspondientes en donde sea útil, como para las obras en que las necesite, acordaron que se formen viveros en los terrenos pertenecientes que se juzguen más apropiados para la cría de árboles.

La Junta mandada formar por el Rey Carlos III para evacuar el memorial de veintisiete denuncias que Don Alejo Fernández había enviado al Monarca, dió comienzo a las reuniones para tal fin con fecha de diez de Abril del año de 1791 y dió término a su actuación sobre el citado memorial, el día 26 de ése mes, pero tuvo que continuar con sus reuniones hasta el día 31 de Mayo del indicado año, toda vez que en el citado día 26, cuando ya iba a firmarse el acta final de las reuniones de la Junta, Alejo Fernández presentó una representación suplementaria a la que había enviado al Rey, la cual contenía dieciocho capítulos más sobre los 27 ya tratados, todos relativos a la policia y buen gobierno de la ciudad de La Coruña. En dicha representación el Síndico Personero suplicaba a la Junta, de la que era Secretario, que examinara cada una de las nuevas propuestas y sobre ellas

acordasen lo conveniente, con el ruego de que en el informe que la Junta había de hacer llegar al Rey, incluyeran también los dieciocho nuevos artículos.

(Continua en Cuadernos de Noticias Históricas número 19)

Libro de Acuerdos Municipales: sesión del día 17 de  
Febrero. Folios 18 a 21.

Πάγινα PAGE